

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II.^a por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Maria Calonge, Promotor Fiscal cesante de Hacienda pública de la provincia de Palencia, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Visto el expediente de clasificacion del interesado, del que resulta: que en 2 de Febrero de 1822, obtuvo en propiedad la Promotoria fiscal del Juzgado de primera instancia de Paredes de Nava en la provincia de Palencia, por nombramiento del Jefe político de la misma, en virtud de las facultades que le concedia el art. 5.^o del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, quedando cesante en 3 de Mayo de 1823 por consecuencia de los acontecimientos políticos

de aquella época: que en 6 de Agosto de 1836 tomó posesion de la plaza de Fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Palencia, para la que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio anterior desempeñándola, así como la de Asesor de dicha Subdelegacion, en diferentes ocasiones hasta 31 de Julio de 1832, en que cesó por supresion de los Juzgados de Hacienda; y por último, que por Real nombramiento de 31 de Agosto de 1833 entró á servir, segun la nueva formada á la jurisdiccion de Hacienda, el destino de Promotor Fiscal en la de la expresada provincia, en el cual cesó por Real orden de 28 de Setiembre de 1834:

Que pedida por el interesado su clasificacion, la Junta de Clases pasivas en 11 de Agosto de 1833, sin embargo de haberle reconocido todos los años de servicio, incluso los comprendidos desde 1823 á 1834, que formaban un total de 28 años, 7 meses y 18 dias, le declaró sin derecho á goce pasivo, fundando su acuerdo:

1.^o En que el destino de Promotor fiscal del Juzgado de Paredes de Nava fué por nombramiento del Jefe político:

2.^o En que por los destinos que sirvió con posterioridad no adquirió derecho alguno á cesantia ni jubilacion, segun el art. 15 del Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Y 3.^o En que en su último destino no sirvió los años que se exigian por las leyes de Presupuestos de 1833 y 1845.

Que habiendo reclamado al Ministerio de Hacienda contra el citado acuerdo, por Real orden de 12 de Agosto de 1837, de conformidad con lo informado por la Asesoria general de dicho Ministerio y Seccion de Hacienda del Consejo Real, fué desestimada la solicitud del interesado, y confirmado el repetido acuerdo de la Junta, que le declaró sin derecho á disfrutar de haber pasivo por falta de sueldo regulador:

Visto el recurso dealzada para ante el Consejo de Estado, en virtud del cual propuso su demanda de agravios, con la pretension de que reformándose la Real orden reclamada, se declare que tiene derecho al haber pasivo de 3500 reales anuales, mitad del sueldo que gozaba en 7 de Setiembre de 1833 hasta 7 de Octubre de 1834, y volvió á disfrutar en 13 de Julio de 1837 hasta 10 de Abril de 1838, en que fué declarado cesante por supresion del empleo de Fiscal de Hacienda por Real orden de 31 de Marzo del mismo año:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pide la confirmacion de la Real orden que ha decidido el recurso:

Visto el decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813:

Vistas las leyes de Presupuestos de 1833 y 1845:

Considerando que no puede estimarse regulador para la clasificacion del demandante el sueldo de la Promotoria fiscal del Juzgado del partido de Paredes de Nava, ya por que no sirvió este empleo dos años, ya principalmente porque fué nombrado para él por el Jefe político de la provincia, no como delegado de las Cortes, sino en uso de la facultad propia que á estos funcionarios atribuia para tales nombramientos el decreto de las mismas de 13 de Setiembre de 1813, verdadera ley provisional orgánica de los Juzgados de partido:

Considerando que tampoco puede mirarse como regulador á dicho fin el sueldo de Fiscalia del Juzgado de Hacienda de Palencia, porque no desempeñó el demandante este empleo dos años:

Considerando que no es posible completar este tiempo agregando el de los empleos anteriores análogos servidos por el demandante, porque ninguno de ellos reune las condiciones de empleo de Real nombramiento ó de las Cortes, y con sueldo no inferior al de dicha Fiscalia:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Cabeda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olafeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, y D. Manuel de Guiflamas,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada en estos autos por D. Antonio Maria Calonge.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta de que certifico.—Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia.

NUM. 340.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual se me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 15 de Setiembre último al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

Remitido á informe de la Junta ge-

meral de Beneficencia la consulta elevada por V. S. á este Ministerio, relativa á si han de recibir ó no la aprobacion del Gobierno de S. M. los Reglamentos de los establecimientos particulares de Beneficencia, dicha corporacion ha informado lo que sigue: Excmo. Sr.: Cumpliendo el superior precepto de V. E. de 26 de Junio último, ha examinado esta Junta la consulta elevada por el Gobernador de Gerona, relativa á si han de recibir ó no la aprobacion del Gobierno de S. M. los reglamentos de los establecimientos particulares de Beneficencia. Ni en la ley vigente, ni en el reglamento que la completa, ni en las demás disposiciones especiales del ramo, se encuentra ninguna que exprese y terminantemente resuelva este punto. Sin embargo, la Junta cree, que no obstante la carencia de legislacion, dichos reglamentos deben recibir la aprobacion del Gobierno como una consecuencia de la ley del Reino, que la exige para que sean legítimas las Hermandades y Cofradías del derecho de inspeccion y vigilancia que sobre los establecimientos particulares ejerce, y por el interés general y público que representan como establecidos en beneficio de los pobres del cual es el Gobierno único regulador y custodio. Por esto es que vienen interviniendo desde muy antiguo en los referidos establecimientos, y así puede decirse tambien que por una práctica constante y casi general, le corresponde tambien este derecho. Así considerados dichos establecimientos como meras asociaciones, debería el Gobierno autorizar su existencia y organizacion. Además, si han de gozar aquellos de los privilegios y exenciones que las leyes les conceden, deben recibir precisamente la sancion de S. M. (q. D. g.) Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos que se espresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las Juntas de Beneficencia de esta provincia.

Zamora 16 de Octubre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

Subsecretaria.—Negociado 4.º
SECCION DE GOBIERNO.

NUM. 311.

El dia 16 del actual ha desaparecido de esta ciudad Manuel Muriel, hijo de Leonardo, de esta ciudad, el cual se hallaba estudiando gramática, y segun noticias adquiridas parece se dirige á Valladolid.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de este sujeto, y caso de ser ha-

bido le detengan y conduzcan á mi disposicion para yo hacerlo á la de sus padres.

Zamora 22 de Octubre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

Señas del Manuel

Edad catorce años y medio, estatura regular, pelo castaño claro, color blanco, ojos castaños, nariz un poco chata y en ella una cicatriz, otra cicatriz en la frente; pantalon gris, chaleco tela de cuarterones blancos y negros, sin chaqueta, botas remontadas, capota de paño diziocheno, corta.

Negociado 4.º

Proyecto de Circular.

NUM. 342.

A fin de evitar que los expedientes de obras municipales y de policia urbana sufran el menor retraso en su tramitacion, y convencido de que los Ayuntamientos son los que dan á ello lugar, sin duda por no haber comprendido las pretensiones del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, y deseoso de proporcionarles facilidad para su resolucion, he acordado publicar las disposiciones siguientes:

1.º No se emprenderá ninguna obra de importancia cualquiera que sea su naturaleza, siendo costeada de fondos municipales, sin que antes preceda mi autorizacion, y al pedir la deberá tambien manifestar el Ayuntamiento los recursos con que cuenta para llevarla á cabo.

2.º Otorgada dicha autorizacion, el arquitecto de la provincia es el encargado de hacer el estudio del terreno donde deba verificarse, levantar el plano, formar el proyecto, el presupuesto de gastos, y redactar las condiciones facultativas, segun previene el parrafo 4.º de dicho Real decreto, quedando al cuidado de los Ayuntamientos la formacion de las economías, y aprobadas estas verificar la subasta que tambien corresponde á mi aprobacion, en la inteligencia, de que todas las que se intenten sin llenar estos requisitos, quedarán sin curso las solicitudes que se reciban con dicho objeto.

La Real orden de 18 de Noviembre de 1857, prohibe tambien terminantemente la enagenacion de terrenos del común y de propios, y á pesar de esto, observo que los Ayuntamientos están dando lugar á infinidad de reclamaciones porque en sus respectivas localidades disponen todavia de ellos, ya cediéndoles á sus convecinos, ya permitiéndoles intrusiones ó aprovechándoles ellos mismos; y si en lo sucesivo no se corrigen estos abusos, estoy dispuesto á castigar á los que los cometan con todo el rigor de la ley.

Zamora 10 de Octubre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

Seccion de Fomento.—Instruccion publica.
NUM. 343.

Los pueblos que espresa la nota que á continuacion se estampa, no han remitido aun á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública los recibos que acrediten haber satisfecho las dotaciones de los maestros de primera enseñanza, ni los gastos del material de las escuelas, correspondientes al tercer trimestre del corriente año. En su virtud prevengo á los respectivos Alcaldes, que si en el preciso termino de ocho dias no lo verifican, se procederá contra ellos por los mismos medios que otras veces se han empleado en casos análogos.

Zamora 23 de Octubre de 1860.—
Francisco Sepúlveda.

LISTA de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de los maestros y gastos de material correspondiente al tercer trimestre de este año.

Partido de Alcañices.

- Abezames.
- Boya.
- Carbajales.
- Ceadea.
- Cereza de Aliste.
- Paramontanos de Tabara.
- Ferreras de Abajo.
- Ferreras de Arriba.
- Ferrerueta.
- Figueroela de Abajo.
- Fonfria.
- Gallegos del Rio.
- Losacio.
- Morales de Valverde.
- Santa Eulalia de Tabara.
- Navianos de Valverde.
- Olmillos de Castro.
- Perilla de Castro.
- Rabanales.
- Rabano de Aliste.
- Riofrio.
- Sa. Maria de Valverde.
- San Vicente del Barco.
- Tabara.
- Trabazos.
- Videmala.
- Villalcampo.
- Villanueva de las Peras.
- Villarino de la Sierra.
- Villaveza de Valverde.

Benavente.

- Arcos de la Polvorosa.
- Barcial de Barco.
- Benavente.
- Bercianos de Vidriales.
- Bretocino.
- Brime de Urz.
- Coomonte.
- Cubo de Benavente.
- Granucillo.
- Manganeses de la Polvorosa.
- Maire de Casiroponce.
- Micereces de Tera.
- Milles de la Polvorosa.
- Morales de Rey.
- Otero de Bodas.
- Pobladura del Valle.
- Pozuelo de Vidriales.
- Quintanilla de Urz.
- Quirnelas de Vidriales.
- S. Cristóbal de Entreviñas.
- San Pedro de Ceque.
- Sta. Cristina de la Polvorosa.
- Sta. Crova de Tera.
- Santovenia.
- Sitrama de Tera.
- Uña de Quintana.
- Villabrazaro.
- Villageriz.

- Villanueva de Azoague.
- Villaveza del Agua.
- Bermillo de Sayago.*
- Abelon.
- Alfaraz.
- Argusino.
- Bermillo de Sayago.
- Carbellino.
- Fariza.
- Fermoselle.
- Fornillos.
- Fresno de Sayago.
- Gamones.
- Gáname.
- Malillos.
- Moraleja de Sayago.
- Moralina.
- Peñausende.
- Pererueta.
- Sobradillo de Palomares.
- Sogo.
- Villadepera.
- Villamor de Cadozos.
- Viñuela.
- Zafara.
- Fuentesauco.*
- Argujillo.
- Bóveda (la)
- Cañizal.
- Castrillo de la Guareña.
- Fuentealcainero.
- Fuentesauco.
- Fuentespreadas.
- Maderal.
- Mayalde.
- Pego.
- Villanueva.
- Villamor de los Escuderos.
- Puebla de Sanabria.*
- Asturianos.
- Cernadilla.
- Cionál.
- Cobrerros.
- Codesal.
- Espadañedo.
- Folgo de la Carballeda.
- Hermisende.
- Justel.
- Lanseros.
- Manzanal de los Infantes.
- Molezuclas de la Carballeda.
- Muelas de los Caballeros.
- Otero de Centenos.
- Otero de Sanabria.
- Pedralba.
- Pego.
- Puebla de Sanabria.
- Requejo.
- Rionegro del Puente.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- Terroso.
- Trefacio.
- Ungilde.
- Valdemerilla.
- Villar de Cierros.
- Toro.*
- Castro nuevo.
- Fuentesecas.
- Morales de Toro.
- Pobladura Valderaduey.
- Tagarahuena.
- Toro.
- Valdefinjas.
- Villalazan.
- Villalonso.
- Villalube.
- Villardondiego.
- Villalpando.*
- Cañizo.
- Cerecinos de Campos.
- Prado.
- Quintanilla del Olmo.

Riego del Camino
S. Agustín.
San Pedro del Molár.
S. Martín de Valderaduey.
San Miguel del Valle.
Vidavanes.
Villafañá.
Villanueva del Campo.
Villardiga.

ANUNCIOS PARTICULARES
—Zamora.

Atarazas.
Audiencia.
Carrascal.
Casaseca de las Chanas.
Cazurra.
Córcoles.
Entrala.
Janbrina.
Mofarracinos.
Moraleja del Vino.
Morales del Vino.
Moruela de Infantones.
Muñelas del Pan.
Pelos de Abajo.
Perdigón.
Piedrahíta de Castro.
Pontejos.
San Cebrían de Castro.
San Marcial.
San Pedro de la Nave.
Tardobispo.
Torres.
Valcabado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Norberto Blanco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Bejar.

Hago saber: Que de resultas de causa criminal pendiente contra José de García, natural que dice ser de Zaragoza, sobre hurto y vagancia, se halla retenida en este Juzgado, una yegua negra, cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada, y con lunares en los costillares, la cual se considera razonablemente de ilegítima adquisición. Y habiéndose mandado insertar el oportuno anuncio en diferentes Boletines oficiales para que si alguna persona hubiese notado la falta de indicada yegua, presente en este dicho Juzgado la correspondiente justificación que acredite sus señas particulares, su pertenencia y día en que le faltase, espido el presente en Bejar á 14 de Octubre de 1860.—Norberto Blanco.—Por su mandado, Narciso Martín.

El Lic. D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora á quien atentamente saludo, hago saber: Ya le consta la causa criminal que se está siguiendo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra Sebastian Guerra García y hoy llamado Atanasio Guerra Castillo, vecino de Ceclavin, por vagancia y sospechoso en su conducta, se ha proveído auto acordando se libre á V. S. exorto, como lo ejecuto, para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia y de las oportunas órdenes á los Alcaldes, Jefes de Guardia civil y

demás dependientes de su mando, á fin de conseguir la captura de dicho procesado y su remisión á este Juzgado por conducto de la Guardia civil con las seguridades necesarias; el cual hay indicación de que ande por esa provincia ocupado en la venta de géneros de vidrio y cristal, cuyas señas personales, como el de las ropas que viste, y las de la mujer que le acompaña, se designarán á continuación, pues en mandarlo así ejecutar V. S. hará un obsequio á la administración de justicia, ofreciéndome á iguales casos siempre que sus órdenes reciba ella mediante.

Dado en Sepúlveda á 10 de Octubre de 1860.—Felipe Vegas y la Cámara.—D. S. O.—Miguel de la Mata Majuelo.

Señal de Sebastian Guerra García.
Ha sido procesado con este nombre, y hoy estrellado Atanasio Guerra Castillo de la edad de 20 á 22 años, estatura 15 pies, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo rojo, ojos pardos, bien parecido, vestido con pantalón de paño pardo remontado de paño negro, chaqueta figura de mansalés pardo, con ramo de pana á la espalda, á los costados y bocas mangas con botones dorados, los primeros mayores que los otros, el forro de toda ella de bayeta encarnada, chaleco negro con botonadura negra, zapato escarpín y sombrero cañés ancho de ala y angosto de copa. Se dedica á la venta de vidrio y cristal.

Generalmente vive y se acompaña con una mujer llamada Teresa Fernandez, de 34 á 37 años de edad, de estatura corta, cara redonda, color encarnado, ojos pardos, nariz regular, pelo rojo, viste jubón de estameña negro, zaque de indiana o curco, pañuelo al cuello de lana media negra y zapato negro. Y esta tiene una hija como de 10 á 12 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun lo prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia se anuncia la subasta de treinta robles secos en el monte llamado La Vega, que este Ayuntamiento ha declarado en venta, cuyo remate tendrá lugar á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa consistorial del pueblo de Cubo de Benavente. Baj. las condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo.

Cubo de Benavente, 13 de Octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Brerme.—P. A. D. A.—Agustín Paramo, Secretario.

MONUMENTOS ARQUITECTONICOS DE ESPAÑA.

Publicados á expensas del Estado.
La Comisión nombra la por Real ór-

den de 3 de Julio de 1856 para llevar á cabo el pensamiento propuesto por la Escuela superior de Arquitectura de perpetuar en una publicación gráfica y descriptiva, digna de la protección del Gobierno, las venerandas reliquias del arte monumental en España; cumpliendo el honoroso deber que aceptó, deseosa de corresponder al plausible celo con que la soberana resolución mencionada atiende á impulsar la historia del arte y la arqueología, y con retentamente autorizada por Real orden de 19 de Octubre último,—dirige su voz, hoy que se dispone á dar á luz los trabajos en estos años difícilmente realizados, á todos los que miran con ilustrado interés los monumentos de las pasadas edades, para exponerles el pensamiento y el plan que intenta ir desarrollando en sus tareas sobre la deseada y sin duda alguna interesante historia de la arquitectura española.

Peruadida la Comisión de que este precioso ramo del saber, que tanta luz esta llamado á difundir sobre la historia religiosa, civil y militar de nuestra monarquía, no puede cultivarse sin una completa abstracción de todo sistema pre-determinado, principia bajo el título de Monumentos arquitectónicos de España, una obra analítica que abrazará los de todas las edades, todos los estilos y todas las comarcas de la península, entrando en el campo de las investigaciones con la buena fe y hasta con el ingenio candor propio de quien hace un estudio experimental y quiere proceder de lo conocido á lo desconocido, dejando para el término de sus tareas la deducción razonada de las teorías y de sus fórmulas.

Esta franca manifestacion de su conciencia desimpresionada, ofrece á la Comisión la ventaja de poder ir formando, modificando y depurando sus convicciones, conforme á los datos que le vaya suministrando el individual estudio de los monumentos, y es para el público, que va á estudiar juntamente con ella y que podrá comprobar la exactitud de sus deducciones, una garantía de que no ha de llegar el deplorable caso de violar á sabiendas el carácter genuino de los monumentos, ni de forzar su significacion filosófica, para que correspondan á determinados principios.

Si esta ingenuidad científica es recomendable en los estudios puramente históricos (á pesar de la confirmacion que el plan divino de la Escuela ortodoxa parece recibir de las verdades reveladas en las Sagradas Escrituras), en los estudios sobre el desarrollo y vicisitudes del arte es, no solo recomendable, sino de necesidad absoluta. Por respetable que sea el conocido axioma de que en las formas artísticas se hallan reveladas las aspiraciones y creencias religiosas, políticas y morales de las naciones y con ellas las de cada comarca y localidad, que sistema podrá perfijar las diversas modificaciones y combinaciones de las formas en la sucesion de los tiempos, ni predecir todas las necesidades que ha de satisfacer la arquitectura? Reconocidos los desengaños que cada dia nos ofrecen

las mas bien fundadas teorías *a priori*, parece poca toda la circunspeccion en esta materia; y aunque fuera dado á esta Comisión aventurar una síntesis mas ó menos deslumbradora sobre la historia del arte en España, renunciaría á esa vanagloria por el resultado mas positivo de una deducción final, legítima consecuencia del estudio analítico y verdaderamente trascendental de los monumentos.

Dar, pues, á conocer los principales de estos monumentos con toda la fidelidad apetecible, ofreciéndolos al público en su planta, alzados, secciones, vistas generales y detalles, é indicando lo que es en ellos de construccion primitiva y lo que aparece como fruto de modificaciones ó restauraciones posteriores; publicar asimismo los mas interesantes objetos artísticos inherentes á los edificios en los géneros de pintura mural, vitrales, mosaicos, retablos, altares, sillerías de coro, relicarios, átriles, vasos sagrados etc.; derramar sobre todas estas páginas del arte la luz de la historia, de la tradicion, de los documentos históricos que yacen ignorados en los archivos, y aun la que pueda sacar la sana crítica de las mismas leyendas y fabulas, ordenar después estas diferentes monografías, clasificándolas con arreglo á las divisiones de arte, de época, de territorio, de objeto y de estilo; deducir de esta clasificación el desarrollo y vicisitudes de la arquitectura española desde los tiempos heroicos hasta los modernos, poniendo de manifiesto las causas de sus varias transformaciones; señalar los misteriosos vínculos que unen entre si las principales épocas artísticas, y el curioso y no bien estudiado, sincronismo de prácticas y estilos diferentes. He aquí los arduos fines á que esta Comisión aspira.

La necesidad y conveniencia de atender desde luego, y conforme á esta pauta general, á que se conozcan los monumentos mas característicos de las varias civilizaciones que han florecido en nuestro suelo, da obligan á renunciar por ahora á toda clasificación excesivamente metódica, la cual sería por otra parte en extremo arriesgada, pues que solo cuando le sirviera de no dudoso fundamento el examen comparativo de todos los monumentos de España, obedeciendo esta inevitable ley de toda publicación analógica, podrá á luz de la Comisión y describirá hoy un edificio romano ó árabe, mañana uno bizantino, románico, ojival ó plateresco, otro dia quizás uno celta ó fenicio, hasta agotar el tesoro arquitectónico de mas precio en cada provincia.

Pero esta confusa promiscuidad se resolverá en su día en una rigurosa ordenación cronológica, porque la monografía de cada monumento indicará la época y la seccion en que habrá de colocarse, hermanándose entonces este racional sistema con el orden de provincias. Y no será obstáculo que la actual division territorial difiera de las antiguas circunscripciones de la primitiva península Ibérica, ó de la España que invadió el belicoso celta y que colonizaron el religioso egipcio, el codicioso fenicio,

cullo griego de las costas de Asia y el cartaginés astuto: ni obstará tampoco que no confronten ni correspondan exactamente con las provincias de la España romana ó de la visogoda los califatos y reinos de la España sarracena y de la cristiana, independiente ó reconquistada. Los países donde han regido unas mismas leyes y unos mismos usos, y en los cuales probablemente se ha practicado una misma arquitectura, salvo los casos en que han coexistido dos ó mas nacionalidades y civilizaciones diferentes por razon de conquista ó avenencia; estos países, aunque aparezcan fraccionados ó incompletos en la division subsidiaria de la obra por provincias, segun su delimitacion moderna, recobrarán su legitima integridad en el cuadro general de la historia de la arquitectura en España, que para que sirva de *Resúmen* se ha de poner al final de la obra, deduciendo las teorías y formulando la síntesis de todos los monumentos.

Cada provincia actual formará por tanto, despues de ordenada, como una obra separada y metódica, en la cual podrá examinarse á simple vista el desarrollo sucesivo de los diversos estilos arquitectónicos: llevará al fin por via de *resúmen* ó conclusion, su cuadro particular sobre la historia del arte en sus varias secciones de: Epoca heroica ó primitiva; Edad antigua; Edad media y Edad moderna, subordinadas al sencillo plan siguiente:

Considerando la Comision que, si bien el objeto útil del edificio es la causa inmediata de la diversidad de las formas arquitectónicas, hay otra causa mas general y trascendental que determina la diversidad de su carácter genérico, cual es la fé religiosa, primer influjo que se refleja en la vida pública y privada de los pueblos y que pone sello indeleble á su civilizacion; ha creído poder establecer tres grandes divisiones respecto de la civilizacion de que son producto todos los monumentos de la arquitectura española, á las cuales responden las denominaciones de: arte pagano, arte cristiano y arte mahometano. Tal es la clasificacion primera y fundamental de su obra. Dentro de la division por artes ó civilizaciones, se desarrolla toda la amena variedad de los estilos, que constituyen subdivisiones secundarias, como por ejemplo en el arte cristiano, el *estilo latino*, el *bizantino*, el *mozárabe*, el *románico*, el *mudéjar*, el *ojival* etc.; y finalmente con la de los usos ó aplicaciones, ya *religiosas*, ya *civiles*, ya *militares* de los monumentos. Parte de aqui una fácil y metódica clasificacion que permitirá á los lectores ir dando desde luego á la obra un orden provisional, con solo reunir los monumentos de una misma localidad y de arte, estilo y uso idénticos, porque todas estas circunstancias van expresadas en la parte superior de cada lámina.

Bien hubiera podido hacerse otra division por épocas comprendiendo en la primera los monumentos de los tiempos primitivos; en la segunda los de la edad antigua desde las guerras púnicas hasta la ruina del imperio romano; en la ter-

cera los de la edad media que termina en el siglo XV con la definitiva constitucion de las actuales nacionalidades, y en la cuarta los de la edad moderna hasta la completa generalizacion del gusto greco-romano en la Peninsula. Pero este método ofrecia graves inconvenientes. En primer lugar, aun no le es dado á la Comision formar un verdadero convencimiento acerca de la existencia de vestigios del arte, anteriores á las guerras púnicas, por lo cual, dado caso que no se descubriera ninguno, la seccion de la época primera quedaria en blanco, acusando á la Comision de haber abrigado pretensiones no justificadas por el estudio analítico de nuestras antigüedades. Pero prescindiendo de la gran desigualdad que iba á resultar en la reparticion de la materia de la obra, una vez subdividido el período pagano en dos épocas, la heroica y la clásica, todavía se tropezaba con otros obstáculos mayores, cuales eran, el de mezclar en los cinco siglos últimos del imperio romano de Occidente con los monumentos paganos las reliquias de primitivos edificios cristianos (que la Comision se lisonjea de poder publicar), y el de tener que incluir en la tercera época, en que figura el cuadro rico, variado, magnífico y complejo de la *Edad media*, monumentos de dos artes y dos civilizaciones como la cristiana y la islamita, que paralelamente se desarrollaron y que son sin embargo no solo distintos, sino diametralmente opuestos en su significado y en sus caracteres.

Era por lo tanto preferible el método que se ha adoptado de tres grandes divisiones ajustadas á las tres civilizaciones pagana, cristiana y musulmana, que han concurrido á crear el arte monumental español. Este mismo plan se seguirá al escribir el *Resúmen general*, que ha de abarcar toda la historia del arte en la Peninsula; pero al trazar la del pagano, se guardará la circunscripcion de la España romana en sus provincias Tarraconense, Bética y Lusitana; y al emprender la de la arquitectura cristiana y la mahometana, se observará desde el siglo VIII la division por califatos y reinos.

Encargados de la parte artística de la publicacion dignos profesores, muchos de ellos formados en la Escuela superior de Arquitectura; auxiliados estos con las expediciones que hacen á las provincias los alumnos de la misma, con el ventajoso arte de la fotografía, y con todos los medios necesarios para llevar á cabo con actividad, exactitud y madurez su cometido; confiados el grabado de los monumentos en negro, en bistro y de colores y la cromolitografía á profesores tambien especiales, y la estampacion de las láminas al establecimiento calcográfico del Estado, reorganizado y enriquecido con todos los elementos apetecibles; puesta la impresion del texto al cuidado de la Imprenta Nacional, donde se han abierto de propósito los punzones de la letra elegida para la obra; encomendada por último, demas de la direccion de todos los trabajos, la parte arqueológica y descriptiva á esta Comision, que deberá

sin duda á la alta y noble proteccion del Gobierno cuantos datos y noticias haya menester, ya en la corte, ya en sus exploraciones fuera de ella, para obtener el mas seguro éxito.—de esperar es que los Monumentos arquitectónicos de España llenarán el vacío que en la arqueología han dejado las obras de esta especie hasta hoy publicadas; preludios en cierta manera de la presente, y esfuerzos verdaderamente meritorios.

FORMA DE LA PUBLICACION.

Los Monumentos arquitectónicos de España saldrán á luz por cuadernos de marca imperial, que contendrán cuatro láminas grabadas en acero ó en cobre, y dos ó mas hojas de texto, bajo cubierta de color, oportunamente exornada.

Las láminas que representen edificios de arquitectura policrómata, asuntos de pintura mural, vidrieras, mosaicos, relablos, vasos sagrados, ornamentos etc., serán de litografía ó de grabado en colores.

En la distribucion de las láminas se procurará conciliar el orden de las tareas interiores de la Comision con la amenidad de la publicacion.

El texto saldrá impreso á dos columnas, en castellano y francés con objeto de que pueda propagarse la obra entre los arqueólogos y aficionados extranjeros.

Las hojas de texto irán exornadas con hermosas letras de colores y viñetas, y cuando la descripcion lo exija, llevarán las correspondientes demostraciones gráficas grabadas en metal ó en madera. Las letras de colores, sacadas de antiguos códices, iluminadas y adaptadas en cuanto sea posible á la época y estilo de los monumentos, figurarán á la cabeza de cada monografía. Las viñetas, que reproducirán tambien la mayor parte de las veces objetos ó detalles curiosos tomados de los monumentos mismos, adornarán el encabezamiento y el final de los artículos descriptivos que por la naturaleza del momento lo exigieren.

En cuanto al periodismo de la publicacion, no es posible por ahora fijarlo: la Comision procurará sin embargo dar un cuaderno cada dos meses, contando con que no se interrumpa la regularidad de los trabajos de sus talleres.

El precio de cada cuaderno será de 100 rs. vn., como determina la Real orden de 19 de Octubre próximo pasado.

Las suscripciones se admitirán en la Calcografía nacional, calle de Carretas núm. 10, y se avisará oportunamente, por medio de los periódicos oficiales, donde podrán verificarse en provincias.

Anibal Alvarez.—Francisco Jareño.—Gerónimo de la Gándara.—Pedro de Madrazo.—José Amador de los Rios.—Manuel de Assas.

Las suscripciones se admiten en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden en pública licitacion el dia 4 del próximo mes de Noviembre, en el pueblo de Pozoantiguo y sitio de costumbre, dos quíñones de tierras sitas en término de Villardondiego, partido judicial de Toro.

El un quíñon se compone de una tierra á donde dicen las Guindaleras, de 7 fanegas, que la labra en arriendo Nicolás Fernandez de Villardondiego.

Otra al camino de Pozoantiguo, de 7 fanegas 5 celemines que labra Manuel Lorenzo.

Otra á la Vega de 3 fanegas 8 celemines que labra Juan Manuel Alonso.

Otra á la Vega de una fanega 10 celemines que labra Tomás Lorenzo.

El otro quíñon le componen una tierra á donde dicen Majada, de 6 fanegas 8 celemines, que labra Nicolás Ruiz.

Otra á la Cabra, de 3 fanegas que labra Manuel Lorenzo.

Otra á Carrefitó, de 3 fanegas 2 celemines que labra Tomás Lorenzo.

Otra á Traspinel de 3 fanegas 2 celemines que labra Nicolás Ruiz y otros.

De las condiciones enterará Don Andrés Perez, Escribano de Villardondiego.

Se cede por el mismo precio de la adquisicion una heredad de tierras en término de Valdelaloba, denominada San Fulgencio, de cabida de 130 fanegas. Darán razon en la Escribania de D. Severiano Fernandez.

Almidon en grano y polvo de inmejorable calidad, de la acreditada fábrica de Manuel Pelaez

Premiado por SS. MM. en las exposiciones de 1850, en la universal de Paris de 1855, medalla de espositor en la agricola de 1857, medalla de plata exposicion Castellana de 1859; á 40 reales arroba y 16 cuartos libra. Calle del Ochoyo, número 3, tienda del Reló, Salamanca.

ZAMORA:
 IMPRENTA DE L. IGLESIAS,
 CALLE DE LA RUA, 33.